

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**EL TRATAMIENTO DE LOS DELITOS CONTRA  
LA SALUD PUBLICA Y EL PROCESO PENAL  
ORDINARIO, LIMA, 2019**

Tesis para optar el título profesional de:

**ABOGADA**

**Autor:**

Francia Soledad Robles Diaz

**Asesor:**

Mg. Patricia Cepeda Gamio

<https://orcid.org/0000-0003-2698-4629>

Lima - Perú

**JURADO EVALUADOR**

Jurado 1 Presidente(a)	<b>Marco Suclupe Mendoza</b>	<b>10206437</b>
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	<b>Guisseppi Morales Cauti</b>	<b>09634461</b>
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	<b>Ysaac Arcos Flores</b>	<b>06976352</b>
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

## **DEDICATORIA**

*Dedico este trabajo de investigación a mi familia*

## AGRADECIMIENTO

*A mi asesora de tesis,  
Patricia Cepeda Gamio*

## ÍNDICE DE CONTENIDO

JURADO EVALUADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
ÍNDICE CONTENIDO	5
ÍNDICE DE TABLAS	6
RESUMEN	7
<b>CAPITULO I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>8</b>
1.1. Realidad problemática	8
1.2. Problemas de investigación	23
1.3. Objetivos de investigación	24
1.4. Supuestos jurídicos	24
1.5. Justificación	25
<b>CAPÍTULO II. METODOLOGÍA</b>	<b>26</b>
2.1. Tipo de estudio	26
2.2. Población y muestra	26
2.3. Técnicas y materiales	28
2.4. Procedimiento de recolección de datos	28
2.5. Procedimiento y tratamiento de análisis de datos	32
<b>CAPÍTULO III. RESULTADOS</b>	<b>33</b>
<b>CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES</b>	<b>40</b>
4.1. Discusión	40
4.2. Conclusiones	43
<b>REFERENCIAS</b>	<b>45</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Resultados para el objetivo general	34
Tabla 2: Resultados para el primer objetivo específico	36
Tabla 3: Resultados para el segundo objetivo específico	38

## RESUMEN

Este trabajo de investigación pretende determinar qué tipo de vínculo se suscita entre los delitos cometidos contra la salud pública y el proceso ordinario de tipo penal, en tanto la sociedad valora como bien jurídico la salud comunal. Con el propósito de lograr ello, la tesis utilizó una metodología cuyo alcance fue descriptivo, su diseño no experimental con tipo básico y enfoque cualitativo. Se basó en una población de cuarenta y cinco documentos obtenidos de la reputada base digital Google Académico de la cual extrajo nueve como muestra. Sobre ella se hizo aplicación de la técnica documental usando como instrumento el análisis documental. Los resultados muestran que el proceso penal ordinario para este tipo requiere de resolución especializada del ente administrativo para su eficacia. La conclusión es que existe una relación de continuidad entre ambas categorías de investigación la cual se expresa en que luego de la comisión de un delito de salud público se apertura un proceso penal en la modalidad de ordinaria previa resolución de la entidad administrativa respectiva la cual actuará como elemento de procedibilidad en la sede fiscal.

**Palabras clave:** Proceso penal, Delitos contra la salud pública, Derecho penal

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

En el contexto mundial, las diversas legislaciones contemplan persecución del “ius puniendi” estatal ante la comisión de conductas nocivas o que ponen en riesgo a la especie en general. Algunos teóricos sostienen que esa protección a la colectividad es la primera forma de tutela. Es por eso que los diversos países del globo presentan en sus ordenamientos tipos penales represivas de estas conductas y se crean organizaciones para su tutela, donde la OMS sería la más reputada. (Pedraza, 2019)

En el contexto europeo, hasta los países de carácter liberal y devotos del albedrío del individuo han implantado “quantums” de pena a los afectantes de la salud pública, por lo que la tutela al equilibrio y bienestar físico-psicológico de la sociedad es sancionable drásticamente en codificaciones jurídicas del *common law* o del derecho romano-germánico. (García, 2017)

En el contexto norteamericano, al igual la tutela a la salud comunitaria no solamente se protege desde un baremo normativo de tipo legal sino desde el reglamentario. Por ellos los diversos ministerios establecen protocolos estrictos de sanidad o suelen manejar científicamente los niveles de máximos o mínimos permisibles de contaminación por actividad humana. (Rodríguez, 2016)

En el contexto latino, los esquemas normativos como legislaciones y los reglamentos han tomado el paradigma jurídico de esas latitudes siendo su complejidad lo siguiente: su eficacia para controlarlas ha sido superada. Por tal razón la juricidad penal ha propuesto aumento en el quantum punitivo y procesos más céleres en defensa de ese bien jurídico. (Padilla, 2016)

En el contexto peruano, en situación equivalente al latinoamericano, su articulado penal sustantivo tipifica los delitos contra la salud colectiva, en los artículos 286 al 295,

bajo las modalidades generales de “Contaminación” o “propagación”. Sin embargo, la persecución penal que se ha encauzado sobre la vía procedimental ordinaria o común no se ha realizado con eficacia. Es tanta la negligencia en el combate a esta actividad delictiva que varios sectores de la doctrina plantean la necesidad de recurrir a la vía procedimental abreviada (Ortega, 2012)

En un plano local, los procesos de tipo penal iniciados para enfrentar estos ilícitos aparte de negligentes son escasos, utilizan medidas anticipadas de conclusión penal y mínima actitud del fiscal para perseguir delitos contra la salud pública que, las más de las veces, poseen naturaleza compleja (Rojas, 2018).

La investigación busca escudriñar esto, la recurrencia de estos procesos, las razones que permiten su realización o cesación de la acción penal y qué argumentos jurídicos se presentan para ellos. Sin embargo, su meta es hacer visible cómo se está desarrollando el tratamiento de este tipo de delitos en el proceso penal ordinario, los efectos que produce y los presupuestos procesales para su incoación.

### **Antecedentes**

Pedraza (2019), en su tesis “Aplicación del mecanismo terminación anticipada en el desarrollo del proceso inmediato y en el trámite de los delitos contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas en flagrancia, del segundo juzgado de investigación preparatoria de la Corte Superior del Callao, período 2016–2017” planteó como propósito describir y caracterizar los eventos en los delitos de este tipo. La conclusión fue que existe una necesidad de aplicar la terminación anticipada del proceso cuando la teoría del caso en sede fiscal fracasa y se hace imposible continuar. Se colige que se suscita una dificultad en la carga de la prueba por parte de los ilícitos contra la salud pública los cuales contravienen su eficacia

Rodríguez (2016), en su artículo científico llamado “La reforma penal de los delitos contra la salud pública como respuesta a las innovaciones científicas y tecnológicas” considera que las nuevas industrias provocan un aumento en los niveles de contaminación, por lo cual tanto el aspecto legal como el reglamentario debe reconsiderar sus variables contaminantes. Se puede deducir que, para este autor, la protección de la salud pública posee tres niveles de tutela: administrativo, legislativo y constitucional.

Figueroa (2015), en su tesis “El principio de imputación necesaria y el control de la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal peruano”, tuvo como propósito dilucidar cómo algunos eventos de daño no cumplen la supervisión en la primera fase fiscal. El autor concluye que algunos ilícitos, a falta de medios de acreditación, no devienen en proceso conformándose solamente con los primeros estadios en sede fiscal. Se colige que existen escenarios con elevada técnica para la probanza como son los delitos contra la salud comunitaria lo que implica la no conclusión de su persecución penal.

Ortega (2012), en su tesis “La competencia en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo”, tuvo como objetivo relacionar el tráfico ilícito de drogas en su modo de micro comercialización como vertiente de los delitos contra la salud ambiental. Llegó a la conclusión de que el carácter expansivo de la droga hace que un fenómeno individual de consumo devenga en afectación a la salud pública y comunitaria. Se puede deducir que uno de los tipos penales que se insertan en los delitos contra la salud pública es la comercialización o tráfico de drogas.

García (2017), en su tesis “La determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano; a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de la pena establecida en el Código Penal de 1991” planteó como finalidad de su investigación enumerar las motivaciones del no tratamiento penal de ciertos ilícitos. Su conclusión fue

que la carga procesal así como el elevado nivel de especialización producen la no apertura de investigación preparatoria y, con ello, que el decurso penal no continúe. Se infiere que las razones de exención del proceso penal relativos a delitos contra la salud pública recaen principalmente en la cuestión probatoria.

Uriel (2017), en su artículo científico “Falsificación de productos médicos y delitos similares contra la salud pública: influencias internacionales y regulación nacional” sostiene que el incremento de frecuencia de la falsificación impone reformular las estrategias de los entes de salud pública internacional. Se desprende que se presenta un incremento es este tipo de delitos, especialmente en su modo falsificación, la cual necesariamente debe ir acompañada de incrementos punitivos al ser delitos de baja sanción penal.

Padilla (2016), en su tesis “El tercero civil responsable: análisis crítico sobre sus alcances, límites y problemas en el proceso penal peruano que permiten determinar si ¿es posible realizar una definición universal?”, tuvo como meta presentar las dificultades que se suscitan en los procesos de naturaleza penal. Concluyó que ciertos casos e inclusive tipos penales han poseído un tratamiento ineficaz debido a la exigencia del elemento de procedibilidad como la resolución administrativa. Se deduce que algunos delitos contra la salud pública presuponen actividades del fuero administrativo para que así el derrotero penal adquiera certidumbre y logre un adecuado íter procesal.

Rojas (2018), en su tesis “Criterios para la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal peruano”, planteó como propósito de su labor académica el presentar los vericuetos y complicaciones de probanza en el decurso penal bajo el escenario de que los fiscales deben aplicar la prueba indiciaria. Concluyó que algunos ilícitos de este tipo exigen un alto quantum de probanza principalmente en la fase oral. Se infiere que, en el

caso de los delitos contra la salud pública, hay una suspensión o terminación del proceso penal cuando se debe aplicar otro tipo de pruebas.

Hidalgo (2020), en su artículo “Jurisprudencia del narcotráfico en España: análisis cualitativo y cuantitativo de las peculiaridades procesales durante el enjuiciamiento de delitos contra la salud pública” esboza un conjunto de caracterizaciones acerca de cómo se realizan los procesos penales en el caso de delitos contra la salud pública. Se concluye que el éxito del decurso penal se halla en dependencia de la robustez del informe administrativo, más aún en el caso de los subtipos como la contaminación o el tráfico ilícito de drogas.

### **Categoría: Delito contra la salud pública**

#### *Definiciones*

Se entiende por salud pública, a decir de Pedraza (2019) , es la serie de conductas que procuran el bienestar físico y psicológico de un elemento imprescindible para la existencia del Estado: la población. Para este autor, esta categoría jurídica implica variados comportamientos vinculables a actos de cuidado sobre bolsones poblacionales siendo más relevante en el sector económico más bajo.

En concepción de Rodríguez (2016), la salud pública más que acciones es la estructura organizacional del Estado que actúan para satisfacer el propósito de tutelar el bienestar físico y/o psicológico de los integrantes. Para este autor, por salud pública debe entenderse a una serie de comportamientos de los integrantes de las entidades pertinentes para el restablecimiento o cuidado de áreas de la comunidad.

En opinión de Ortega (2012), la salud pública es una categoría jurídica y de políticas públicas que implican dos componentes: el material y el actitudinal. El autor concibe que lo material es la infraestructura física que sirve de soporte espacial a los ciudadanos que lo requieran; mientras que el actitudinal es el comportamiento o trato de

cuidado de estos solicitantes con afecciones a su bienestar físico y/o psicológico. Para este autor, la salud pública presupone dos factores: el físico y el conductual.

A decir de Uriel (2017), debe concebirse por salud pública a los mecanismos e instrumentos que brinda el Estado para la protección de la salud de la población. Estas herramientas consisten en asistencia, tratamiento y seguimiento del mal que aqueja al individuo recurrente. Para este autor, la salud pública se vincula necesariamente a la función asistencial del Estado.

Según Hidalgo (2020), por salud pública debe comprenderse al conjunto de protocolos, secuencias y metodologías que rigen la actividad estatal frente a las afectaciones psíquicas y/o físicas que acaecen a la población. Para este autor, la salud pública se encuentra adscrita a las llamadas políticas públicas que son los lineamientos estatales para la mejora en la calidad o a acceso a los servicios de salud con énfasis en los mayores bolsones poblacionales con lo cual la Administración pública cumple su función de asistencia.

### *Salud pública y Estado*

En términos de Pedraza (2019), el aparato gubernamental está condicionado a la tutela de la salud pública, puesto que su existencia como ente depende de la variable población por lo cual, para no desaparecer, debe proteger el equilibrio físico y psíquico de él. Para este autor, desde el prisma de los componentes del Estado, se hace imprescindible el cuidado de la población, por lo que una de sus obligaciones y fines es garantizar una adecuada salud comunitaria.

La salud pública, a decir de Hidalgo (2020), debe enfatizar en estrategias ex ante pus con ello ejecuta medidas de prevención o previsión, los cuales, a largo plazo, generan menos costos que las estrategias reactivas o ex post que conllevan a un mayor gasto público. Para este autor, el Estado en salud pública necesita llevar a cabo un modelo de

doble naturaleza preventivo y reactivo, pero con énfasis en el primero pues ella implica conductas preventivas.

Según Uriel (2017), el derecho a la salud es un mandato de naturaleza constitucional por lo que el Estado, sea el gobierno que lo asuma, es responsable de la salud comunitaria y aquel que establecerá los lineamientos dentro de ella y garantizará el cuidado del bienestar físico-psíquico poblacional. Para este autor, una corroboración empírica del cumplimiento de la esencia constitucional de esta categoría es el acceso universal a la salud que el propio Estado brinda.

El Estado, según Rodríguez (2016), es el garante de la salud pública por lo que generará estrategias y actuaciones para combatir las posibles dificultades sanitarias como serían el control de plagas, el saneamiento del ambiente o la atención de emergencia ambulatoria. Para este autor, al ser garante de la salud comunitaria, el Estado siempre debe procurar el restablecimiento ante situaciones de desequilibrio ambiental o poblacional.

Para Ortega (2012), el Estado ejecuta su papel tuitivo sobre la salud pública de dos modos: proactivo y reactivo. El primero es la ejecución de la atención en salud, bajo su modalidad primaria u hospitalaria; mientras que el segundo es la puesta en práctica de una sanción para el que altera el bienestar físico o psicológico o pretende hacerlo, intencional o involuntariamente. Para este autor, el aspecto punitivo de la administración pública es una forma de asumir su responsabilidad por la salud pública, pero bajo un aspecto reactivo.

### *Delitos contra la salud pública*

A decir de Rodríguez (2016), la juricidad nacional establece los delitos contra la salud pública en dos tipos: 1) contaminación y propagación y 2) tráfico ilícito de drogas. Dentro de una comparación sobre el quantum penal la normativa sustantiva le da una

mayor gravedad al segundo. Se infiere que con la emisión de sanción penal, la administración pública manifiesta la responsabilidad de cuidado respecto de la salud pública comunitaria.

Según el autor Pedraza (2019), la tipificación estatal sobre los delitos contra la salud comunitaria es la serie de actuaciones de naturaleza reactiva que posee la administración ante la ejecución de comportamiento aflictivos contra el bienestar físico y psíquico de la población. Para este doctrinario, la reactividad del delito consiste en la dación de medidas de protección de salud después de la afectación.

Según Ortega (2012), le compete a la administración pública la responsabilidad de la salud pública por lo cual, desde el fuero penal, su actuación consiste en suscitar aflicción punitiva sobre los individuos que alteren el medio de desarrollo físico y psíquico de la comunidad con el objeto de una comunicación social disuasiva. Para este autor, el Estado inflige la pena en base a un fundamento comunicacional disuasorio y con ello garantiza el papel protector que le cupe.

En términos de Uriel (2017), el Estado hace uso de la rama penal para transmitir a la sociedad las medidas punitivas que se generarán a partir de los comportamientos atentatorios al ambiente o a la salud pública. Con tal escenario, la Administración resalta el valor que aplica a tal equilibrio psicofísico. Para este autor, el articulado normativo sustantivo penal que protege la salud pública presenta una concordancia ya que confirma al Estado como el garante de la colectividad y de su salud.

En palabras de Hidalgo (2020), menoscabado el equilibrio físico de la población o en intento de desequilibrarlo, se activa el aparato estatal incoando la persecución punitiva con el propósito de frenarlo. Para este doctrinario, la administración pública con la sanción penal busca alcanzar un mensaje a la sociedad al cual, dicho sea, protege. En ese sentido, para este autor, la pena posee una función de resarcimiento.

### *Tipos penales en los delitos contra la salud pública*

Para la modalidad Contaminación y Propagación, el articulado penal lo contempla en los artículos 286 al 294, bajo los siguientes términos, excluyendo la modalidad denominada el tráfico ilícito de drogas:

Artículo 286°.- Contaminación o adulteración de bienes o insumos destinados al uso o consumo humano y alteración de la fecha de vencimiento

Artículo 287°.- Contaminación o adulteración de alimentos o bebidas y alteración de la fecha de vencimiento

Artículo 288°.- Producción, comercialización o tráfico ilícito de alimentos y otros productos destinados al uso o consumo humano

Artículo 288-A: Comercialización de alcohol metílico

Artículo 288-B: Uso de productos tóxico o peligrosos

Artículo 288-C: Producción o comercialización de bebidas alcohólicas ilegales

Artículo 289: Propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa

Artículo 290°.- Ejercicio ilegal de la medicina

Artículo 291°: Ejercicio malicioso y desleal de la medicina

Artículo 292°: Violación de medicinas sanitarias

Artículo 293°: Venta de animales de consumo peligroso

Artículo 294°.- Suministro infiel de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios

Artículo 294°-A.- Falsificación, contaminación o adulteración de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios

Artículo 294°-B.- Comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin garantía de buen estado

### *Legislación nacional y comparada*

A nivel macronormativo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25, numeral 1, asevera sobre el derecho a la salud que es una facultad subjetiva acaecible a todo ciudadano y extensible a su familia. Asimismo, expresa que obligación de la administración de justicia el generar servicios de asistencia. Lo expresa del

siguientes: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y bienestar, y en especial alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios” (ONU, 1948).

En ese mismo sentido, se resalta la definición propuesta por la Organización Mundial de la Salud relacionándola a políticas y prácticas pública con la finalidad de una existencia digna y adecuada, insertando a la vez elementos de la vida cotidiana como es vivienda y alimentos. La institución global la expresa de la siguiente manera: “la disponibilidad garantizada de servicios de salud, condiciones de trabajo saludables y seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos” (OMS, 2017).

Perú, en su normativa constitucional, expresa que es deber de la administración pública el cumplimiento de la cobertura de salud. En ese mismo sentido, el ciudadano o administrado puede exigir la garantía de dichas facultades subjetivas. El texto constitucional lo expresa en su artículo 7 del siguiente modo: “Todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa” (Constitución Política, 1993).

A nivel de legislación comparada, el país de Colombia también resalta el carácter de servicio fundamental el cuidado de la salud, al mismo tiempo que establece taxativamente la posibilidad de que cualquier ciudadano haga recurrencia de él. Su norma fundamental lo establece en su artículo sexto del siguiente modo: “La atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud” (Constitución Política de Colombia, 1991).

### *Jurisprudencia nacional y comparada*

En nuestro país, el máximo intérprete constitucional ha establecido un lineamiento sobre salud pública resaltando que el Estado debe brindarlo aunque no de una manera inmediata

sino progresiva. El Tribunal lo estableció del siguiente modo: “El Estado tiene el deber de implementar progresivamente y cada vez más consolidada políticas, planes y programas que mejoren la calidad de vida de las personas, con lo que el Estado queda obligado a promover condiciones de modo progresivo para que las personas gocen del derecho a la salud” (Tribunal Constitucional, 2017).

El mismo Tribunal Constitucional resalta que esta facultad subjetiva se halla vinculada al cuidado del bien jurídico más importante como es la vida: “La salud es derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida; y la vinculación entre ambos es irresoluble” (Tribunal Constitucional, 2014).

Del mismo modo, la jurisprudencia comparada expresa un similar tenor. Por ejemplo, Colombia, en su Tribunal Constitucional, acerca del derecho subjetivo de la salud plantea: “El derecho a la salud o, mejor aún, el derecho a que no se dañe o perjudique la salud personal, queda comprendido en el derecho a la integridad personal (...) si bien no todo supuesto de riesgo o daño para la salud implica una vulneración del derecho fundamental a la integridad física y moral, sino tan sólo aquel que genere un peligro grave y cierto para la misma (Corte constitucional de Colombia, 2012)”

### **Categoría: Proceso penal ordinario**

#### *El proceso penal ordinario o común*

Según Canció-Melia (2001), el proceso penal ordinario es también llamado común que consiste en una secuencia o íter que se ejecuta cuando un sujeto es imputado por la comisión de un delito. La judicatura reconoce en el proceso común una mayor amplitud de plazos bajo el presupuesto de que se actuarán pruebas y alegatos que determinarán la convicción o no del magistrado por lo que en este tipo de derrotero existe una amplitud mayor de tiempo.

El proceso penal común, a decir de Navarro (2010), es similar al proceso cognitivo del fuero civil y su coincidencia radica en la mayor apertura de los plazos temporales para que las partes insertas en la litis puedan actuar los medios probatorios respectivos y con ello generar certeza ante el magistrado sobre sus motivaciones jurídicas. En ese sentido, para este autor el íter procesal es impuesto por norma legal y obliga al director del proceso a que el ius puniendi se desenvuelva para alcanzar la verosimilitud jurídica la cual irá asociada a una pena.

Los autores Ríos y Bernal (2018) expresan que el proceso común es el sendero predeterminado por norma adjetiva que presenta la administración pública para establecer una sanción punitiva ante la comisión de una conducta subsumible en un tipo penal específico o en un concurso de tipos penales. En ese sentido, el derrotero penal ordinario es una garantía al procesado que una posible sanción aplicable devendrá de una serie de pasos previamente establecido con lo cual se evitará cualquier tipo arbitrariedad judicial. Por tal razón, el proceso ordinario es el camino al cual está sujeto la actividad del procesado y del proceso.

En palabras de Neyra (2015), el proceso penal común u ordinario implica la existencia de actuaciones bilaterales dispuestas por la norma y que obliga no solo a los procesados sino también al director del proceso como es el magistrado. En ese orden de ideas, el proceso penal actuaría como una garantía de los derechos de los procesados pero también como limitante de la actuación estatal en una litis. Señala el autor que la especificidad del proceso común radica en su plazo temporal amplio lo que lo distingue de otros como el inmediato o el de ejecución en los cuales no se actuarán metódicamente medios de prueba.

#### *Inicio del proceso penal ordinario o común*

- Proceso penal de oficio

Según San Martín (2015), el proceso penal de oficio posee como carácter relevante su naturaleza extraordinaria, puesto que, en esta forma procesal, es la administración pública, bajo la forma de Ministerio Público, el que incoa las investigaciones. En tal sentido, para el autor, el inicio de esta forma implica la ejecución de voluntad del fiscal para la puesta en práctica del ius puniendi estatal. A decir de Villavicencio (2018), en los procesos penales de oficio se suscita el hecho de que la *notitia criminis* no proviene del sujeto pasivo o la víctima, sino que, en acción privada, el propio Ministerio Público decide incoar la persecución penal. En ese sentido, para este doctrinario, el nomen iuris “de oficio” implica que el inicio de la persecución penal se da por cuenta propia del titular de la acción penal.

En palabras de Oré (2015), esta forma de proceso puede ser incoado solamente por el fiscal y por casi todas las figuras penales establecidas en el código sustantivo. Solamente, según el autor, en los delitos que aflijan a los valores espirituales como la dignidad personal, honor y reputación no podría intervenir de oficio. Por ello, los delitos de acción privada no se adscriben a esta forma de persecución penal.

- Proceso penal a pedido de parte

A decir de San Martín (2015), esta forma de proceso penal cumple con la característica de la frecuencia, puesto que es muy recurrido como inicio del decurso penal. En ese sentido, la activación de la maquinaria estatal se halla dada por la actuación del sujeto pasivo o denunciado. En todo caso, para este doctrinario, esta forma de iniciación del proceso penal implica la ejecución de una voluntariedad de cualquiera de los sujetos reseñados.

A decir de Villavicencio (2018), el proceso penal se denomina de parte al existir la recurrencia del sujeto pasivo, la víctima o el representante de esta. Es decir, cualquiera de estos mencionados sujetos establece la *notitia criminis* y provoca que el Ministerio Público ejecute sus atribuciones mediante actos de investigación. Por todo ello, se establece que en todo proceso de parte la actividad penal está imbricada a la denuncia.

En palabras de Oré (2015), el proceso de naturaleza penal se establece en modo de parte cuando los afectados comunican la *notitia criminis* ante cualquiera de las dos entidades de la administración pública señaladas para ello: la Fiscalía de la Nación o Policía Nacional del Perú. Esta comunicación del ilícito se puede presentar de varias formas como la escrita, oral o, actualmente, por medio digital. En suma, para este autor, los medios que transmiten la denuncia se han diversificado y pueden ser el medio de conducción de la “*notitia criminis*”

### *Legislación nacional y comparada*

A nivel macro jurídico, la Declaración Universal de los Derechos Humanos hace referencia a la necesidad de un debido proceso, señalando que este es *conditio sine qua non* para la determinación de culpabilidad o de absolución jurídica. Ello lo establece en el artículo 11, inciso 1 del siguiente modo: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa” (ONU, 1948).

A nivel constitucional, nuestro país expresa de una manera taxativa la inocencia de todo sujeto hasta el establecimiento de una sentencia condenatoria la cual está aparejada a un debido proceso jurisdiccional. La Constitución Política, en su artículo 2, inciso 24, literal e, lo expresa en los siguientes términos: “Toda persona es considerada

inocente mientras no se haya declarado jurídicamente su responsabilidad” (Constitución Política, 1993). El Tribunal Constitucional plantea: “desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva” (Tribunal Constitucional, 2005)

En la legislación comparada, otros países latinoamericanos también plantean la tutela al ciudadano mediante un debido proceso y la presunción de inocencia como derecho fundamental. Por ejemplo, el país de Argentina, en su Constitución Política, artículo 18, plantea la presunción de inocencia del siguiente modo: “Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa”. (Constitución Nacional Argentina, 1853)

En similar sentido, el ordenamiento chileno establece que durante la ejecución del proceso penal se han de respetar las facultades subjetivas del ciudadano las cuales no la impone solo la normativa chilena sino también la internacional. El país del sur, en su Código procesal penal, artículo 10, inciso 1, sobre proceso penal señala: “En cualquier etapa del procedimiento en que el juez de garantía estimare que el imputado no está en condiciones de ejercer los derechos que le otorgan las garantías judiciales consagradas en la Constitución Política, en las leyes o en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, adoptará de oficio o a petición de parte, las medidas necesarias para permitir dicho ejercicio” (Código Procesal Penal de Chile, 1996).

### *Jurisprudencia nacional y comparada*

El Tribunal Constitucional, en su resolución, ha definido el proceso penal de la siguiente forma resaltando que existe inocencia y los actuados buscarán mermar dicha presunción: “Es el derrotero que la judicatura penal debe necesariamente recorrer a fin de

mermar la presunción de inocencia del imputado” (Tribunal Constitucional, 2005). Asimismo, el mismo Tribunal, refuerza esta idea resaltando la actividad de la administración pública en ella: “Es la actuación del aparato estatal para determinar, al fin de todo, si al hecho manifestado en denuncia posee fortaleza probatoria y se le atribuye implicancias penales” (Tribunal Constitucional, 2014).

A nivel de jurisprudencia comparada, el país de Colombia resalta cómo interpreta la magistratura el proceso penal advirtiendo que tiene como eje central la inocencia del procesado y como deben confluir todos los derechos que le asisten al interior de él. Lo expresa del siguiente modo: “El derecho fundamental a la presunción de inocencia, recogido en el artículo 29 constitucional, significa que cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías” (Corte constitucional de Colombia, 2012).

En el mismo sentido, Argentina, en su jurisprudencia, sobre proceso penal resalta que estos actuados deben realizarse sin prescindencia de los derechos del procesado. En tal sentido, se debe cumplir una serie de conductas procesales garantistas. Su magistratura lo señala así: “[Es el] conjunto de actividades orientadas a lograr convicción sobre la efectiva realización de un ilícito penal, la identidad de su autor y, en el supuesto que se lograra resultados positivos, la sanción que se debe imponer en el caso concreto” (Poder Judicial de Argentina, 2020).

## **1.2. Formulación del problema**

### **Problema general**

¿Cómo se interpretan los delitos contra la salud pública en el proceso penal ordinario, Lima, 2019?

### **Problemas específicos**

¿Qué requisitos procedimentales se requieren iniciar el proceso penal ordinario por delitos contra la salud pública, Lima, 2019?

¿Qué tipo de proceso penal se ejecuta en los delitos contra la salud pública, Lima, 2019?

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar cómo se interpretan los delitos contra la salud pública en el proceso penal ordinario, Lima, 2019.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

Determinar qué requisitos procedimentales se requieren iniciar el proceso penal por delitos contra la salud pública, Lima, 2019.

Determinar qué tipo de proceso penal se ejecuta en los delitos contra la salud pública, Lima, 2019.

### **1.4. Supuestos jurídicos**

#### **1.4.1. Supuesto jurídico general**

Delito difuso es el modo cómo se interpretan los delitos contra la salud pública en el proceso penal ordinario, Lima, 2019

#### **1.4.2. Supuestos jurídicos específicos**

La resolución administrativa de la autoridad de salud es el requisito procedimental que se requiere para iniciar el proceso penal por delitos contra la salud pública, Lima, 2019.

El proceso penal ordinario es el tipo de proceso penal se ejecuta en los delitos contra la salud pública, Lima, 2019.

### **1.5. Justificación**

**Justificación legal.** La presente investigación se justifica porque permite conocer cómo se interpretan jurídicamente los delitos contra la salud pública en el proceso penal común y cómo se desarrolla este tipo penal en la judicatura nacional más aún cuando la regulación sobre el tema no ha sido muy tratada por la doctrina penal e inclusive en el fuero administrativo por lo que su realización permitirá brindar un insumo teórico para posteriores investigaciones.

**Justificación social.** La presente investigación posee propósitos prácticos y sociales porque actualmente en la sociedad existen una serie de problemas sobre delitos contra la salud pública. En la actualidad, esta ha adquirido mayor relevancia pues ha acaecido una situación de pandemia por lo que la salud pública se ha resaltado y concebimos que con el actual trabajo permitirá concientizar y luego enfrentar con mayor eficacia dicha problemática en nuestra jurisdicción penal así como en la sede administrativa.

**Justificación metodológica.** La presente investigación resalta la ejecución de la revisión sistemática como centro de acopio de información de calidad científica, el cual garantiza la objetividad en la medida en que se han meritado la validez de los instrumentos y técnicas de investigación al obtenerse de base de datos con indización mundial lo que demuestra su fiabilidad. En tal sentido, se muestran los beneficios del análisis documental como estrategia metodológica de obtención de literatura científica para el objetivo de investigación.

## **CAPÍTULO II. METODOLOGÍA**

### **2.1. Tipo de investigación**

Mi trabajo de tesis usó el tipo de investigación básica a raíz de que solo incrementé el conocimiento sobre las categorías “delitos contra la salud pública” y “proceso penal”. En términos de Hernández-Sampieri (2001), en la investigación básica solamente se posee el interés de acrecentar el saber sobre un objeto de estudio.

Mi trabajo de tesis usó el enfoque cualitativo a raíz de que la realidad observada sobre “delitos contra la salud pública” la reelaboré subjetiva y mentalmente. En términos de Hernández-Sampieri (2001), en el enfoque cualitativo, el sujeto investigador capta la realidad y la construye de manera cognitiva.

Mi trabajo de tesis usó el diseño no experimental a raíz de que no manipulé ninguna de las categorías de investigación ni “delitos contra la salud pública” ni “proceso penal”. En términos de Hernández-Sampieri (2001), en el diseño no experimental el sujeto investigador no modifica características o escenarios de su objeto de investigación.

Mi trabajo de tesis usó el alcance descriptivo a raíz de que solo presenté las características del fenómeno “delitos contra la salud pública” tal como este se hallaba. En términos de Hernández-Sampieri (2001), en la investigación descriptiva, el sujeto investigador refleja la realidad estudiada presentándola tal como se muestra.

### **2.2. Población y muestra**

#### **Población**

Cincuenta y cuatro artículos científicos y tesis sobre las categorías “delitos contra la salud pública” y “proceso penal”, publicados durante los años 2015 al 2019, exclusivamente de países latinoamericanos, en idioma español y extraídos de la base de datos Google Académico mediante Revisión Sistemática.

Para ciertos metodólogos, la población se puede definir como el agrupamiento de unidades de información sobre el cual recaerá la investigación. (Hernández-Sampieri, 2001)

## **Muestra**

Nueve artículos científicos y tesis sobre las categorías “delitos contra la salud pública” y “proceso penal”, publicados durante los años 2015 al 2019, exclusivamente de países latinoamericanos, en idioma español y extraídos de la base de datos Google Académico mediante Revisión Sistemática.

Para ciertos metodólogos, la muestra se puede definir como un subconjunto de la población sobre la que se aplicará en estricto la investigación. (Hernández-Sampieri, 2001)

Guevara (2019). Las convenciones probatorias en el proceso penal peruano análisis para su eficaz aplicación en el marco de la justicia penal negociada. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7563>

Rodríguez (2016). La reforma penal de los delitos contra la salud. <http://criminnet.ugr.es/recpc/18/recpc18-19.pdf>

Salvatierra (2019). La pericia de parte y los principios de imparcialidad y de contradicción en el nuevo proceso penal peruano. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3318>

Refi (2019). Problemas y discusiones en torno a los delitos contra la salud pública. Intercambios. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/95751>

Díaz (2019). La prueba de la intención ante casos difíciles y la debida motivación de las decisiones judiciales en el proceso penal Peruano. <http://200.62.226.186/handle/upaorep/4816>

Vergara (2018). La prueba trasladada y su implicancia al principio de contradicción en el juzgamiento del nuevo proceso penal Peruano. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2396>

Pérez et al. (2012). (Des) proporcionalidad y delitos contra la salud en México. <http://repositorio-digital.cide.edu/handle/11651/1316>

Rodríguez (2020). La investigación suplementaria de oficio y la vulneración a los principios del proceso penal peruano. <http://200.62.226.186/handle/upaorep/6376>

Gámez (2017). Delitos contra la salud pública. <https://www.eumed.net/libros-gratis/2017/1613/1613.pdf>

Martínez (2016). Bases para una propuesta de reforma en materia de delitos contra la salud pública y de responsabilidad por el producto. <https://adnz.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/41937>

### **2.3. Técnicas y materiales**

#### **Técnicas**

Utilicé la técnica llamada documental a raíz de que como investigadora capté directamente a la fuente de investigación que fueron los documentos obtenidos por copias fotostáticas e impresiones (“Quince artículos científicos y tesis sobre las categorías “delitos contra la salud pública” y “proceso penal”).

En términos de Hernández-Sampieri (2001), se le denomina técnica documental a raíz de que el sujeto y objeto que intervienen en la investigación se vinculan directamente.

#### **Materiales o instrumentos.**

Utilicé el instrumento llamado análisis documental a raíz de que al hacer la lectura sobre los documentos (delitos contra la salud pública) hice uso para su registro y almacenamiento de procesos subjetivos psicológicos como análisis, comprensión, clasificación, comparación y jerarquización.

En términos de Hernández-Sampieri (2001), se le denomina análisis documental a raíz de que el investigador registra las ideas esenciales mediante sus procesos psicológicos cognitivos.

### **2.4. Procedimiento y análisis de datos**

Recolección de datos

Pude recolectar los documentos usando la estrategia denominada Revisión Sistemática de la Literatura Científica, adquirida el ciclo pasado en el curso Proyecto de Tesis que es el antecedente del presente trabajo.

Elegí aplicar esta estrategia a raíz de que existe un aislamiento social obligatorio que impidió la ejecución de mi técnica de la entrevista y la ejecución de mi instrumento el cuestionario semiestructurado.

Como elegí recoger los documentos según Revisión Sistemática tuve que aceptar el Protocolo Prisma que le da base y que obliga a describir la serie de pasos y el uso de los “keywords”, “discriminadores booleanos” u otros “criterios de discriminación”.

Elegí ejecutar dicha secuencia procedimental sobre la base de datos Google Académico a raíz de que posee una consideración mundial para documentos de tenor científico, así como por su elevada frecuencia de publicaciones que me ofrecía en la búsqueda dentro del tiempo planteado en mi investigación.

No decidí ejecutar la Revisión Sistemática sobre otras bases digitales debido a que la categoría “proceso penal” no mostraba documentos en la cantidad esperada (Deusto). De igual modo, sobre la categoría “delitos contra la salud pública” se mostraban documentos enlazados a la medicina (Ebsco).

Para el procedimiento de búsqueda sobre Google Académico seguí los pasos siguientes:

- 1) Escribí la dirección URL: <https://scholar.google.es/schhp?hl=es>
- 2) Click en la opción “Búsqueda avanzada”
- 3) En “Con la frase exacta” escribí la palabra clave “Delitos contra la salud pública”
- 4) Campo “Con las palabras” escribí “Proceso penal”
- 5) Campo “Donde las palabras” escribí “En el título del artículo”

- 6) Campo “Años” escribí “2015-2019”
- 7) Click en la opción “Buscar solo páginas en español”
- 8) Opciones “Citas” y “Referencias”

Los documentos obtenidos fueron 111 relacionables a mis categorías de investigación. No obstante, realicé una nueva discriminación dejando de lado las disposiciones fiscales o resoluciones administrativas con lo cual quedaron 54 documentos las cuales presenté como población. Finalmente, luego de una minuciosa, exhaustiva y profunda lectura, así como la observación de los índices y atención a las sugerencias y conclusiones, obtuve los definitivos 10 artículos que conforman mi muestra de investigación.

### **Análisis de datos**

El método inferencial fue el que usé para analizar los datos, a raíz de que jerarquicé mi tesis por objetivos, no dando mayor relevancia al año, autor o extensión del documento. El método inferencial que usé también me permitió priorizar mi objetivo general de investigación sobre mis objetivos específicos.

Bajo este método, por ejemplo, no prioricé aquellos documentos que enfocaban “delitos contra la salud pública” desde la perspectiva médica sino principalmente en aquellos que la conceptualizaban como categoría jurídica, es decir, desde el Derecho.

También por este método pude establecer que algunos documentos explicaban el vínculo imbricado entre “delitos contra la salud pública” y “proceso penal”, por lo cual los destiné a mi objetivo general (“Determinar qué relación existe entre los delitos contra la salud pública y el proceso penal”).

Asimismo, pude advertir que otros documentos de mi muestra mostraban los elementos requeridos para incoar el proceso penal, por lo cual los destiné a mi primer objetivo específico de investigación (“Determinar qué requisitos procedimentales se

requieren iniciar el proceso penal por delitos contra la salud pública”). Por último, apreció que otros de los hallazgos presentaban la vía procesal penal para estos delitos, por lo cual los destiné a mi segundo objetivo de investigación. (“Determinar qué tipo de proceso penal se ejecuta en los delitos contra la salud pública, Lima, 2019”).

En resumen, los documentos después de analizados los distribuí del modo siguiente:

- **Vinculados al objetivo general**

Explicitan la interpretación de los “delitos contra la salud pública” y su consecuencia en el “proceso penal”.

Gámez (2017). Delitos contra la salud pública. <https://www.eumed.net/libros-gratis/2017/1613/1613.pdf>

Refi (2019). Problemas y discusiones en torno a los delitos contra la salud pública. Intercambios. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/95751>

Martínez (2016). Bases para una propuesta de reforma en materia de delitos contra la salud pública y de responsabilidad por el producto. <https://adnz.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/41937>

- **Vinculados al primer objetivo específico**

Presentan los requisitos legales para el inicio del proceso penal

Guevara (2019). Las convenciones probatorias en el proceso penal peruano análisis para su eficaz aplicación en el marco de la justicia penal negociada. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7563>

Salvatierra (2019). La pericia de parte y los principios de imparcialidad y de contradicción en el nuevo proceso penal peruano. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3318>

Díaz (2019). La prueba de la intención ante casos difíciles y la debida motivación de las decisiones judiciales en el proceso penal Peruano. <http://200.62.226.186/handle/upaorep/4816>

- **Vinculados al segundo objetivo específico**

Presentan las vías procedimentales por donde discurrirá el proceso penal.

Vergara (2018). La prueba trasladada y su implicancia al principio de contradicción en el juzgamiento del nuevo proceso penal Peruano. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2396>

Rodríguez (2020). La investigación suplementaria de oficio y la vulneración a los principios del proceso penal peruano. <http://200.62.226.186/handle/upaorep/6376>

Rodríguez (2016). La reforma penal de los delitos contra la salud.  
<http://criminet.ugr.es/recpc/18/recpc18-19.pdf>

## 2.5. Aspectos éticos

La autora de la actual Tesis expresa sus votos de cumplimiento y a las reglas de conducta exigible a todo investigador.

Por ello, declaro con solemnidad mi adscripción a las siguientes normas:

- Declaración de Helsinki: Como investigadora cumpliré los dictados éticos en la investigación.
- Normas de la Asociación Psicológica Americana (APA): Como investigadora cumpliré con redactar las citas y las referencias.
- Reglas de la Universidad Privada del Norte: Como investigadora cumpliré con la honestidad intelectual y no haré plagio
- Normas de la Real Academia Española (RAE): Como investigadora me someteré a la correcta ortografía y gramática castellana.

### **CAPÍTULO III. RESULTADOS**

El presente capítulo de la tesis busca presentar los resultados obtenidos a raíz del uso de las técnicas y materiales de investigación ejecutadas sobre la muestra. La muestra contenía nueve documentos cuyo propósito es responder a los objetivos de investigación.

**Para el objetivo general: Determinar cómo se interpreta los delitos contra la salud pública en el proceso penal ordinario, Lima, 2019.**

Son tres los documentos que responden a este objetivo, los tres son artículos científicos.

Gámez (2017), en su artículo científico “Delitos contra la salud pública”, respecto de la relación entre delitos contra la salud pública y proceso penal, considera que existe una “relación de complementariedad” entre ambas categorías, puesto que el bien jurídico tutelado como es la salud de la colectividad se regula y se defiende siguiendo los cauces de un proceso penal, y donde el proceso penal existe para tutelar valores elevados para la sociedad como es su bienestar, con lo cual ambos elementos se interrelacionan.

Refi (2019), en su artículo científico “Problemas y discusiones en torno a los delitos contra la salud pública”, respecto de la relación entre delitos contra la salud pública y proceso penal, considera que se presenta un vínculo de interdependencia entre proceso penal y salud pública, en tanto el proceso penal busca la defensa de los bienes jurídicos de mayor valor para la sociedad y la salud pública busca justamente el bienestar físico y psicológico de los individuos al interior de la sociedad, por lo que existe un nexo de doble vinculación entre ambos.

Martínez (2016), en su artículo científico “Bases para una propuesta de reforma en materia de delitos contra la salud pública y de responsabilidad por el producto”, respecto de la relación entre delitos contra la salud pública y proceso penal, considera que aparece una relación de correspondencia puesto que en la persecución de los atentados contra la salud pública el proceso penal cumple los fines para lo que se estableció así

como la salud pública persigue que ese bienestar de la población no se altere, de donde resulta que las tareas de ambas son complementarias.

**Tabla N° 1**

*Relación delitos contra la salud pública y proceso penal*

Autor	Documento	Tipo	Resultado
Gámez (2017)	Delitos contra la salud pública	Artículo científico	Existe una relación de complementariedad, puesto que el bien jurídico llamada salud pública se defiende siguiendo los cauces de un proceso penal, y donde éste existe para tutelar valores elevados como el bienestar social
Refi (2019)	Problemas y discusiones en torno a los delitos contra la salud pública	Artículo científico	Existe un vínculo de interdependencia entre proceso penal y salud pública, en tanto el proceso penal busca la defensa de los bienes jurídicos de mayor valor para la sociedad y la salud pública busca el bienestar físico y psicológico de los individuos al interior de la sociedad
Martínez (2016)	Bases para una propuesta de reforma en materia de delitos contra la salud pública y de responsabilidad por el producto	Artículo científico	Existe una relación de correspondencia puesto que en la persecución de los atentados contra la salud pública el proceso penal cumple los fines para lo que se estableció, asimismo la salud pública busca el bienestar físico-psíquico de la población.

Fuente: Google Académico

Los tres documentos que se han acopiado para contestar este objetivo de investigación refieren que el vínculo entre ambas categorías es de tipo consustancial. Martínez la llama de correspondencia, Refi de interdependencia y Gámez de complementariedad.

**Para el objetivo específico primero: Determinar qué requisitos procedimentales se requieren iniciar el proceso penal por delitos contra la salud pública, Lima, 2019.**

Son tres los documentos que responde a este objetivo, todas ellos son tesis.

Guevara (2019), en su tesis “Las convenciones probatorias en el proceso penal peruano análisis para su eficaz aplicación en el marco de la justicia penal negociada”, respecto de los requisitos para iniciar proceso penal por delitos contra la salud pública, considera que el Ministerio Público en tanto persecutor del ilícito no podrá iniciar proceso penal en tanto no presente la resolución administrativa que acredite la afección a la salud de la colectividad, por lo que la emisión de dicho acto administrativo deviene en su requisito fundamental.

Salvatierra (2019), en su tesis “La pericia de parte y los principios de imparcialidad y de contradicción en el nuevo proceso penal peruano”, respecto de los requisitos para iniciar proceso penal por delitos contra la salud pública, considera que es imprescindible para incoar contradictorio en sede penal que la Fiscalía de la Nación logre acreditar mediante resolución administrativa del ente público encargado de la salud pública la afectación a la salud colectiva, por lo que dicho acto de la administración es “condición y elemento de procedibilidad” de la acción penal.

Díaz (2019), en su tesis “La prueba de la intención ante casos difíciles y la debida motivación de las decisiones judiciales en el proceso penal Peruano”, respecto de los requisitos para iniciar proceso penal por delitos contra la salud pública, considera que los delitos contra la salud pública poseen un carácter complejo por lo que no vale la propia actividad del Ministerio Público sino que se requiere manifestación de la entidad

respectiva, lo que no perjudica la labor investigativa de la Fiscalía, sino que su acusación sí va requerir del acto administrativo como requisito procedimental.

**Tabla N°2**

*Requisitos para iniciar proceso penal por delitos contra la salud pública*

Autor	Documento	Tipo	Resultado
Guevara (2019)	Las convenciones probatorias en el proceso penal peruano análisis para su eficaz aplicación en el marco de la justicia penal negociada	Tesis	La emisión de acto administrativo es requisito fundamental para iniciar proceso penal pues esta acredita la afección a la salud de la colectividad.
Salvatierra (2019)	La pericia de parte y los principios de imparcialidad y de contradicción en el nuevo proceso penal peruano	Tesis	El requisito esencial es que la Fiscalía logre acreditar mediante resolución administrativa del ente público encargado de la salud pública la afectación a la salud colectiva, por lo que dicho acto de la administración es de la acción penal
Díaz (2019)	La prueba de la intención ante casos difíciles y la debida motivación de las decisiones judiciales en el proceso penal peruano	Tesis	Al ser los delitos contra la salud pública de naturaleza compleja, el Ministerio Público requiere manifestación de la entidad respectiva, sin perjuicio de su labor investigadora pero para la acusación e inicio del proceso sí va requerir del acto administrativo como requisito procedimental.

Fuente: Google Académico

Los documentos recolectados para responder este objetivo muestran la necesidad de que el titular de la acción penal como es el Ministerio Público deba agenciarse de la resolución de la entidad de salud pública para la incoación del proceso penal, por lo que, de no poseerlo, no podrá exigir inicio de proceso aun cuando no se merme su capacidad de investigar de oficio.

**Para el objetivo específico segundo: Determinar qué tipo de proceso penal se ejecuta en los delitos contra la salud pública, Lima, 2019.**

Son tres los documentos que responden a este objetivo. Dos son tesis y uno es artículo científico.

Vergara (2018), en su tesis “La prueba trasladada y su implicancia al principio de contradicción en el juzgamiento del nuevo proceso penal Peruano”, respecto de qué tipo de proceso penal se ejecuta en los delitos contra la salud pública, considera que al poseer una alta complejidad para determinar su culpabilidad, la vía procesal para el juzgamiento es la del procedimiento penal ordinario dado que los plazos son mayores lo cual está acorde con el acervo probatorio para la declaratoria judicial.

Rodríguez (2020), en su tesis “La investigación suplementaria de oficio y la vulneración a los principios del proceso penal peruano”, respecto de qué tipo de proceso penal se ejecuta en los delitos contra la salud pública, considera que “la vía procedimental ordinaria” es la más adecuada para celebrar un proceso cuya mayoría de actuados deviene de instancias administrativas, por lo que el Código Procesal Penal sitúa en el procedimiento penal común la dilucidación de culpabilidad por razones de delitos contra la salud.

Rodríguez (2016), en su artículo científico “La reforma penal de los delitos contra la salud”, respecto de qué tipo de proceso penal se ejecuta en los delitos contra la salud pública, considera que el legislador ha contemplado “con acierto” que esta clase de injustos penales son de alta complejidad por lo que el proceso penal incoado por Fiscalía

o cualquier ciudadano por interés difuso “se encauza” por el procedimiento ordinario o común, el cual consiste de plazos procesales más amplios.

**Tabla N°3**

*Tipo de proceso penal para delitos contra la salud pública*

Autor	Documento	Tipo	Resultado
Vergara (2018)	La prueba trasladada y su implicancia al principio de contradicción en el juzgamiento del nuevo proceso penal peruano	Tesis	La vía procesal para el juzgamiento en delitos contra la salud pública es la del procedimiento penal ordinario dado que los plazos son mayores al poseer este tipo de delitos una alta complejidad para determinar su culpabilidad, lo cual está acorde con el acervo probatorio para la declaratoria judicial.
Rodríguez (2020)	La investigación suplementaria de oficio y la vulneración a los principios del proceso penal peruano	Tesis	La vía procedimental ordinaria es la más adecuada para celebrar un proceso cuyos actuados en gran medida deviene de instancias administrativas, por lo que el Código Procesal Penal sitúa en el procedimiento penal común la dilucidación de culpabilidad por razones de delitos contra la salud
Rodríguez (2016)	La reforma penal de los delitos contra la salud	Artículo científico	El legislador ha contemplado que este tipo de injustos penales son de alta complejidad por lo que el proceso penal incoado por Fiscalía o cualquier ciudadano alegando interés difuso se encauza por el procedimiento ordinario o común.

Fuente: Google Académico

Los tres documentos obtenidos para responder a este objetivo declaran la pertinencia propuesta el Código Procesal Penal para dirigir en la vía ordinaria o común los delitos contra la salud pública, dado que el carácter complejo y derivado de instancias administrativas provoca en esencia una demora en los plazos propias de un abreviado o de extinción de dominio.

## CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

La limitación que tuve al realizar el actual trabajo de investigación fue por motivos personales vinculados a la salud, por lo cual dispuse de escaso tiempo para acrecentar la información sobre mis categorías de investigación máxime cuando la tesis se cruzó con el contexto pandémico.

### 4.1 Discusión

**Para el objetivo general: Determinar cómo se interpreta los delitos contra la salud pública en el proceso penal ordinario, Lima, 2019**

La discusión sobre este objetivo parte por presentar los resultados. Estos muestran que los tres documentos recogidos concuerdan que hay un vínculo lineal entre ambas categorías ya que luego de la comisión de un delito de salud público deviene un proceso penal. Es por eso que se demuestra el supuesto jurídico que expresaba la existencia de una relación de continuidad entre ambas categorías de investigación.

De manera similar, sostiene Pedraza (2019) que la continuidad en la relación se expresa en el sentido de que el Ministerio Público es el representante de la sociedad, la cual se encuentra afectada por este tipo de delitos, tal como lo establece el artículo 7 constitucional y su defensa de la salud pública (Constitución Política, 1993). En similar sentido, Hidalgo (2020) señala que en España la relación de seguimiento por parte de la Fiscalía se debe a que ella tutela los bienes jurídicos más relevantes para toda la sociedad.

Se puede expresar que la persecución inmediata o de vínculo consecutivo ante la comisión de un delito contra la salud pública es que ésta provoca una afectación a la totalidad de la población, por lo que también se le conoce como difuso. En base a esta idea, es el propio Ministerio Público quien de oficio sale a perseguir la conducta delictuosa, aun cuando no haya denuncia previa. Esta persecución es expresión del *ius puniendi* estatal sobre delitos que afectan a la comunidad.

**Para el objetivo específico primero: Determinar qué requisitos procedimentales se requieren iniciar el proceso penal por delitos contra la salud pública, Lima, 2019.**

La discusión sobre este objetivo parte por presentar los resultados. Estos muestran que los tres documentos recogidos expresan la necesidad de un dictado de la entidad especializada para la admisibilidad del proceso penal sobre delitos contra la salud comunitaria. Es por eso que se demuestra el supuesto jurídico que planteaba que la resolución administrativa de los entes especializado es el requisito procedimental para incoar proceso de naturaleza penal por afectación a la salud pública.

De manera similar (Uriel, 2017) sostiene que los delitos contra la salud pública son delitos complejos lo que se expresa en el auxilio que el ente administrativo brinda, por lo que su resolución es elemento de procedibilidad de acción penal, la que se realiza para el cumplimiento del acuerdo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25, numeral 1 (ONU, 1948). Semejante idea es expresada por García (2017) quien manifiesta que el fuero penal debe esperar el dictado del fuero administrativo, por lo cual es discutible aquello de la primacía de lo penal sobre lo administrativo.

Se puede expresar que si bien existe una preeminencia del proceso penal sobre los procesos administrativos, se debe tener presente que es necesario una opinión de la institución pública especializada, en forma de resolución, para que se inicie la acción ante la judicatura. Esto parte de la premisa de que los fiscales no son especialistas en el campo de salud comunitaria, por lo que es imperativo la emisión de resolución del ente, la cual también puede ser impugnado.

**Para el objetivo específico segundo: Determinar qué tipo de proceso penal se ejecuta en los delitos contra la salud pública, Lima, 2019.**

La discusión sobre este objetivo parte por presentar los resultados. Estos muestran que los tres documentos recogidos concuerdan en que es la vía procesal penal ordinaria

la que establecerá la situación jurídica ante delitos de salud pública. Es por eso que se demuestra el supuesto jurídico que expresaba que es el proceso ordinario penal el que se ejecuta en este tipo de delitos.

De manera similar, Figueroa (2015) manifestaba que la vía ordinaria es la más adecuada para conducir un proceso donde se someten cuestiones tan especializadas que provienen de pericias en sede administrativa. Semejante a esta idea se expresa (Rojas, 2018) quien planteaba que en este tipo de delitos, la persecución penal tiene al fiscal como solo un tramitador, dado que la carga probatoria deviene de sede administrativa.

Se puede expresar que el legislador no ha planteado el proceso inmediato o abreviado para este tipo de delitos contra la salud de la comunidad por un tema de no darle relevancia a este tipo de comportamientos delictivos, sino que se elige este camino porque permitirá hacer recaudos que son especializados y requiere de mayor temporalidad debido a su complejidad. Es decir, si se hubiese conducido este tipo de delitos por el camino abreviado, existiría una premura por conseguir la resolución administrativa especializada. En ese sentido, se ha decantado por un proceso no tan célere, pero para asegurar un mayor estándar de prueba.

### *Implicancias*

- Teóricas: Esta investigación permite mostrar a la comunidad jurídica de la rama penal una serie de conceptos, definiciones, leyes y jurisprudencia sobre cómo se interpreta en sede nacional los delitos contra la salud. Asimismo, para el baremo administrativo, nos presenta las instituciones jurídicas sobre procedimientos administrativos sobre esta problemática expresándose las instancias y decurso en este fuero.
- Prácticas: Esta investigación permite que las partes procesales, previo conocimiento de las figuras jurídicas, puedan utilizar los mecanismos de

impugnación para una mejor eficacia en su tutela. Se debe precisar que la tutela no solamente versa en el lado penal sino que concientiza al administrado a proseguir su decurso en el ámbito administrativo presentado instancias o medios impugnativos para el mismo.

- Metodológicas: Esta investigación permite mostrar a los investigadores en temas penales que mediante la técnica documental y la revisión sistemática de la literatura científica haciendo uso de conectores y operadores booleanos se puede recolectar un gran cúmulo de información de la rama penal y administrativa del derecho. En tal sentido, la aplicación de esta estrategia conduce a un relevante acopio de datos de validez científica.

## **4.2 Conclusiones**

Primero: Se demuestra el supuesto jurídico que expresaba la existencia de una relación de continuidad entre ambas categorías de investigación, esto debido a que se presenta un vínculo lineal entre ambas categorías ya que luego de la comisión de un delito de salud público deviene un proceso penal. Esto significa que el proceso penal es la persecución inmediata o de vínculo consecutivo ante la comisión de un delito contra la salud pública a que esta provoca una afectación a la totalidad de la población, por lo que también se le conoce como delito difuso.

Segundo: Se demuestra el supuesto jurídico que planteaba que la resolución administrativa de los entes especializados es el requisito procedimental para incoar proceso de naturaleza penal por afectación a la salud pública. Esto debido a que es una opinión de institución pública especializada basada en pericias devenidas de sus procedimientos administrativos las cuales se expresan en forma de resolución, emitida el cual se inicia la acción ante la judicatura penal. Esto parte de la premisa de que los fiscales no son especialistas en el campo de salud comunitaria.

Tercero: Se demuestra el supuesto jurídico que expresaba que es el proceso penal de tipo ordinario el que se ejecuta en este tipo de delitos, donde la no recurrencia en una vía más célere como la abreviada permite que hacer recaudos que son especializados y requiere de mayor temporalidad debido a la complejidad probatoria que implica los temas de salud comunitaria. En ese sentido, se ha decantado por un proceso no tan célere, pero para asegurar un mayor estándar de prueba.

## REFERENCIAS

- Código Procesal Penal de Chile. (1996).
- Constitución Nacional Argentina. (1853).
- Constitución Política. (1993).
- Constitución Política de Colombia. (1991).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917).
- Corte constitucional de Colombia. (2012). C-289-12.
- Cubas, V. (2018). *El proceso penal común*. Lima : Gaceta Jurídica.
- Figuroa, I. (2015). *El principio de imputación necesaria y el control de la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal peruano (Tesis para obtener el título de abogado)*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz.
- García, J. (2017). *La determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano; a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de la pena establecida en el Código Penal de 1991 (Tesis para optar el grado de Magíster)*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Hernández-Sampieri. (2001). *Metodología de la Investigación*.
- Hidalgo, I. (2020). Jurisprudencia del narcotráfico en España: análisis cualitativo y cuantitativo de las peculiaridades procesales durante el enjuiciamiento de delitos contra la salud pública (Trabajo de fin de grado).
- Jakobs, G. (2011). *La imputación objetiva en el derecho penal*. Madrid: AdHoc.
- Jiménez, L. (1995). *La teoría jurídica del delito*. Madrid: Civitas.
- Moher, e. a. (2015). *Systematic Reviews*.
- Muñoz-Conde, F. (2005). *Derecho Penal*. Madrid: Titant to Blach.
- Nakasaki, C. (2018). *El derecho penal y procesal penal*. Lima : Gaceta Jurídica.
- OMS. (2017). Violencia contra la mujer.
- ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Oré, A. (2015). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Lima: Ediciones Legales.

- Ortega, A. (2012). *La competencia en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo (Tesina para obtener el Título de Abogado)*. Universidad de Sonora.
- Padilla, V. (2016). *El tercero civil responsable: análisis crítico sobre sus alcances, límites y problemas en el proceso penal peruano que permiten determinar si ¿es posible realizar una definición universal? (Tesis para optar el grado de magíster)*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Pedraza, H. (2019). *Pedraza Ramírez, H. (2019). Aplicación del mecanismo terminación anticipada en el desarrollo del proceso inmediato y en el trámite de los delitos contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas en flagrancia (Tesis para optar el grado de Magíster)*. Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Poder Judicial de Argentina. (2020). Expediente N° MJ-JU-M-126794-AR.
- Rodríguez, L. (2016). La reforma penal de los delitos contra la salud pública como respuesta a las innovaciones científicas y tecnológicas. *Revista electrónica de ciencia penal y tecnología*.
- Rojas, M. (2018). *Criterios para la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal peruano*. Universidad César Vallejo.
- Roxin, C. (2012). *Derecho Procesal Penal*. Barcelona: Ediciones Didot.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Grijley.
- Tribunal Constitucional. (2005). Expediente N.° 618-2005-HC/TC. *Caso Herrera Ulloa vs Costa Rica*.
- Tribunal Constitucional. (2014). Expediente N.° 01503-2013-PA/TC-Ica.
- Tribunal Constitucional. (2017). Expediente 02765-2014-PA/TC Amazonas.
- Uriel, D. (2017). Falsificación de productos médicos y delitos similares contra la salud pública: influencias internacionales y regulación nacional. *Deusto*, 151-183.
- Villavicencio, F. (2018). *Derecho Penal básico*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Zaffaroni, E. (2015). *Manual de Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar.